

San Miguel, 9 de septiembre de 2024

**RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604362**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1º. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324069767, el día 28-08-2024, por la contribuyente **GLADYS DEL CARMEN TAPIA CASANOVA, RUT N° 9.741.519-6**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los Giro N° 7943045086, del IVA octubre 2021; Giro N° 7943088626, del IVA noviembre 2021; Giro N° 7981026836, del IVA marzo 2023; Giro N° 7981033126, del IVA febrero 2023; Giro N° 7981035456, del IVA marzo 2022; Giro N° 7981036526, del IVA abril 2022; Giro N° 7981037496, del IVA junio 2022; Giro N° 7981038056, del IVA septiembre 2022, sancionado en el artículo 97-2 y 11 del Código Tributario; Giro N° 7981038056, del IVA septiembre 2022; Giro N° 7981038946, del IVA noviembre 2022, sancionado en el artículo 97-2 y 11 del Código Tributario; Giro N° 7981038946, del IVA noviembre 2022; Giro N° 7981039326, del IVA diciembre 2022, sancionado en el artículo 97-2 y 11 del Código Tributario y Giro N° 7981039326, del IVA diciembre 2022, por concepto de regularización.

2º. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación de los IVAS adeudados, expresándonos que desea regularizar su situación Tributaria.

- Adjunta a su presentación el formulario 2667 y comprobantes de declaración de los IVAS adeudados y declarados.

3º. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que “*el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley*”; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que “*la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido*”. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4º. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

**85 %** del interés penal      **85 %** de Multas asociadas al impuesto      **85 %** de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

**DIRECTOR REGIONAL**

**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR**

**(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)**

